

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 1141

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
Demandado: FABIAN ESTEBAN GOMEZ RESTREPO
NNA: N.D.G.R.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00117-00

I.- ASUNTO:

Resolver respecto a solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado dentro del proceso en referencia, señor FABIAN ESTEBAN GOMEZ RESTREPO, previa las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

En memoriales allegados a través de correo electrónico institucional, de fecha 02 y 03 de diciembre de 2021, por traslado del Personero Municipal y la parte demandada dentro del presente asunto, se presenta escrito solicitando se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y le sea nombrado apoderado, con el fin que la represente, fundamentando su petición en contar con la capacidad económica necesaria para sufragar los costos y gastos que conlleva la demanda.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Teniendo en cuenta que el peticionario expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole al señor FABIAN ESTEBAN GÓMEZ GIRALDO, abogado de oficio.

Como quiera que la solicitud se realiza específicamente para la representación dentro del presente proceso, es necesario aclarar al peticionario que, este ya se encuentra terminado con orden de seguir adelante con la ejecución.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.)- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por el señor FABIAN ESTEBAN GÓMEZ RESTREPO, demandado dentro del presente proceso, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.112.779.238.

2º.)- EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderado de oficio al abogado **DIEGO JAVIER MESA RADA**, portador de la Tarjeta Profesional N°158.459 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que litiga habitualmente ante este Juzgado. Comuníquese el nombramiento quien deberá asumir la representación del amparado en el estado en que se encuentre el proceso.

3º.) INFÓRMESELE al designado que de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación; notifíquesele la designación realizada concediéndole tres (3) días para manifestar su aceptación, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb6179f119347a97371095c7edff03f33968db28ec65bf582b88a614246e89f**
Documento generado en 07/12/2021 01:43:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>